

### **-Cuestiones transversales**

Entendemos que las cuestiones transversales relacionadas con el cambio climático y la interrelación territorial, si pudieran considerarse propias de la escala de la ordenación territorial, puesto que el objetivo finalista de la ordenación del territorio (**DOT**) trata del desarrollo socio-económico de la comunidad autónoma vasca.

Al contrario, las cuestiones transversales relacionadas con la salud, igualdad de género y el euskara entendemos que no son propias de la escala de la ordenación del territorio. La cuestión de la salud está regulada en la ley autonómica (Osakidetza), y en los sistemas generales y locales de equipamiento sanitario de los planes generales de ordenación urbana municipales. La igualdad de género en sendas leyes estatal y autonómica. Y en la ley de cooficialidad del euskara, en particular, y de la enseñanza y cultura en general, la del euskara. El *arnasgune* es el ámbito territorial de uso mayoritario del euskara, que se formula a partir de la disciplina socio-lingüística.

Además de la restante normativa foral y de ordenanzas municipales que regulan estas cuestiones. Así como en las competencias asignadas en la *LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi* (B.O.P.V. 14 de abril de 2016) y en el régimen local común.

La inclusión de la salud, igualdad de género y del euskara en las cuestiones transversales de la Revisión de las DOT, al no ser propias de la escala de ordenación territorial, distorsionarían la naturaleza de la ordenación del territorio, restando en eficacia el logro de una Política de Ordenación del Territorio como instrumento básico para alcanzar el desarrollo sostenible.

Aún así, el euskara bien pudiera situarse en un paradigma deslindador de la cuestión transversal relacionada con la interrelación territorial, al poder plantearse la innovación en la cooperación transfronteriza europea de autoridades territoriales “Aquitania-Euskadi”.

Se pudiera formular la identidad eurorregional del espacio geocultural común, situándola entre las vertientes del río Garona en el sudoeste de Francia y del río Ebro en el nordeste de España del arco atlántico de Europa, dentro de los límites de la presencia del euskara arcaico (*Andere, Nescato, Sembe...*), para la incorporación futura de otras comunidades o autoridades territoriales vecinas de la eurorregión que se pudiera formular junto con Navarra (Aragón Occidental, Castilla y Rioja Altas y Cantabria Oriental). Siempre a partir de respectivos vínculos histórico-geográficos y de identidad eurorregional.

### **-Medio rural**

Buena parte del suelo agrícola de alto valor estratégico ha sido clasificado como suelo urbanizable, por lo que se debe de revertir este procedimiento con la reclasificación urbanística integral de estos suelos.

La revisión de las DOT debería estar basada en la cuantificación exhaustiva del suelo urbano o urbanizado según las vigentes legislaciones estatal (2/2008) y urbanística (2/2006). Teniendo en cuenta los datos de Udalplan, que arrojan un notable exceso de suelo urbanizado respecto a las necesidades reales de desarrollo urbanístico, BETSAIDE Elkartea se opone a la reclasificación de Suelo No Urbanizable en Suelo Urbanizable, salvo actuaciones estratégicas de iniciativa pública o por necesidades de regularización del actual perímetro urbano.

Opta por la conservación, mejora y protección del suelo no urbanizable, que junto con los parques urbanos y áreas públicas destinadas al ocio cultural, deportivo o recreativo e instalaciones análogas, constituyen el elemento fundamental del sistema general de espacios libres, conformando de esta manera parte integral de la estructura general y orgánica del territorio de la comunidad autónoma vasca.

Reconducir la agricultura monofuncional, centrada en el crecimiento de la productividad de gran amenaza para el suelo fértil y la diversidad ecológica y estética del espacio rural.

El medio rural de alto valor estratégico se considera prioritario para la agricultura, por su interés social, debiendo ser protegido por los desarrollos de la Ley del Suelo y Urbanismo y de la Ley de Política Agraria y Alimentaria.

El Decreto 16 de septiembre de 2014(BOPV 17 de octubre de 2014), que aprobó definitivamente el Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal, incumple dichos preceptos, con cambios sustanciales en la cartografía con respecto a las versiones anteriores.

## **-Medio urbano**

### **-Rehabilitación y regeneración urbana**

El exceso de suelo urbanizable clasificado genera dispersión urbana e impide la necesaria compacidad urbanística y consiguiente rehabilitación urbana. La programación urbanística no se ha orientado a la rehabilitación sino a la expansión urbanística.

Hay que fomentar la regeneración urbana de los municipios, con políticas de rehabilitación de edificios, dando prioridad a los barrios degradados situados en las áreas altas y periféricas (Bilbao Metropolitano, San Sebastián) y mejorar su accesibilidad con elementos mecánicos. Además de actuaciones para sacar al mercado la vivienda vacía y proteger el patrimonio edificado de interés.

Impedir la expansión hacia nuevos crecimientos, fomentando la renovación urbana de los suelos ya ocupados, para atender necesidades de vivienda, actividades económicas y de equipamientos. Facilitar en la ciudad aglomerada (Bilbao), si fuera necesario, una mayor altura de los edificios de vivienda (redensificación).

Disminuir progresivamente los procesos de artificialización y los ritmos de destrucción de suelo, *así como proteger los suelos agrarios*.

Recuperación de espacios naturales degradados y protección de ecosistemas especialmente frágiles de las periferias urbanas, así como recuperación, además, de espacios verdes y naturales en el interior de las ciudades.

#### -Sostenibilidad Territorial en Suelo de Actividades Económicas

Desarrollo de la economía inteligente con sus centros de investigación tecnológica, farmacéutica, industrias medioambientales, servicios informáticos avanzados y similares. Este desarrollo no requiere polígonos especializados aislados del conjunto de la trama urbana, ya que se trata de usos globalmente compatibles con el medio residencial.

Pero ser conscientes a la vez, de que esta economía no crea empleo masivo, por serlo muy cualificado, además de que no redistribuye riqueza, sino que la capitaliza. Por ello, fomentar actividades económicas generadoras del máximo empleo posible: rehabilitación de edificios, conservación de la naturaleza, turismo, etc.

Cuantificación real de los suelos urbanos industriales vacantes y regeneración urbana de los contaminados.

#### -Perímetro de Crecimiento Urbano (PCU)

La previsión de regulación del Perímetro de Crecimiento Urbano para delimitar la expansión máxima de los desarrollos urbanos planteada en el Documento Base de la revisión de las DOT, además de ser propia de la escala de la ordenación territorial, incluso debería determinar como máximo el Perímetro Urbano Actual (PUA), mientras no se colmaten los vacíos urbanos existentes.

#### -Cuantificación residencial

La cuantificación de la oferta de suelo residencial sigue siendo excesiva, a pesar de la limitación del factor de esponjamiento del *DECRETO 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial*. BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO (lunes 8 de febrero de 2016). A pesar también de los factores de esponjamiento impuestos por los Planes Territoriales Parciales (PTP).

En relación al Anexo 3 del DECRETO 4/2016, de 19 de enero, sobre actualización del procedimiento de cuantificación residencial, manifestar que los coeficientes del factor de esponjamiento son contrarios al principio de sostenibilidad urbanística.

Se debería supeditar la expansión urbana a la colmatación de los suelos urbanos vacantes, definiendo así un primer perímetro o cinturón del suelo urbano existente. Se podrán promover modificaciones de planeamiento que incrementen la capacidad residencial por encima de las licencias concedidas desde la aprobación definitiva del planeamiento.

En relación a lo dispuesto en el art.7.- 5.- b) 2.-, la norma no debería tergiversar el correcto o pormenorizado análisis de las posibilidades de desarrollo urbanístico en suelo urbano:

Sí han de computar, por tanto, como incremento de la capacidad residencial:

1.- El incremento del número de viviendas o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.

2.- Subdivisión de viviendas enclavadas en suelo no urbanizable.

3.- Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.

4.- Las viviendas que surjan por operaciones de rehabilitación o por el cambio de uso de locales comerciales.

d) Facultativamente, se podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales.

### **-Agua**

Los cauces hidráulicos siguen careciendo de adecuada protección a pesar de la existencia de los Planes Territoriales Sectoriales **(PTS)** de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente cantábrica) (Decreto 415/1998, de 22 de diciembre); 2. de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente mediterránea) (Decreto 455/1999, de 28 de diciembre). Además del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio (BOE núm. 176, de 24 de julio).

### **-Gobernanza**

BETSAIDE Elkartea reivindica la descentralización administrativa de los 3 Territorios Históricos (TTHH) de la Comunidad Autónoma Vasca (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa), a partir de la instauración de las correspondientes gobernanzas supramunicipales, en las cabeceras de cada una de las 15 Áreas Funcionales que la constituyen, para planeamiento y desarrollo del Plan Territorial Parcial **(PTP)** del área.

El Informe Brundtland establece que la integración de los objetivos económicos y ecológicos se realiza mejor “descentralizando el control de los recursos de los que dependen las comunidades locales y otorgando a dichas comunidades de modo efectivo el derecho de voz y voto sobre la utilización de esos recursos” (CMMAD,1988:90).

Un modelo descentralizado que se base en la utilización de recursos y tecnologías locales resulta más adecuado para la satisfacción de las necesidades vitales, como son la alimentación, vivienda, sanidad, energía, etc.. y es más estable frente a los cambios del sistema monetario económico.

La descentralización hace posible la creación de múltiples sistemas sociales adaptados a las condiciones de su entorno mediante: el desarrollo de modelos organizativos e institucionales adaptados a las características locales: de tecnologías locales o de tecnologías planetarias, adaptadas a la utilización de los recursos locales; la acumulación de experiencias de utilización sostenible de los recursos locales, etc. (Gallopín, 2002; Folke *et al*, 2005).

El Principio 9 de la Declaración de Río dice que “los Estados deberían cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para el logro del desarrollo sostenible” (CMMADS, 1992).

Toda vez que, el sistema vigente de las 15 Áreas Funcionales de los 3 Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, se remonta al día de hoy a un sistema similar de ordenación territorial del antiguo régimen foral (merindad, cuadrilla, comarca...), en la que se ampara la constitución de las susodichas áreas funcionales.

Todo ello, a justificar en el proceso participativo de Revisión de las DOT, mediante el planteamiento de conflicto de ordenación territorial sostenible de la Comunidad Autónoma Vasca.

\*\*\*